

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
SENADO ACADÉMICO
CAYEY, PUERTO RICO

The seal of the University of Puerto Rico in Cayey is a circular emblem. It features a central shield with a blue upper section containing a golden tower, a red lower section with a white cross, and a green base. The shield is set against a light blue background. The circular border of the seal contains the text "UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY" at the top and "1967" at the bottom.

**REGLAMENTO
DEL SENADO ACADÉMICO**

Aprobado el 27 de mayo de 1988
Incluye las enmiendas aprobadas hasta el
18 de marzo de 2022

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULOS	PÁGINAS
BASE LEGAL Y CONSIDERACIONES PERTINENTES	i
PARTE 1: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO	1
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO	1
CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VACANTES	2
CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO	3
PARTE 2: REUNIONES Y VOTACIONES	4
CAPÍTULO IV: DE LAS REUNIONES Y VOTACIONES	4
CAPÍTULO V: DE LA AGENDA	5
CAPÍTULO VI: DEL CUÓRUM	6
CAPÍTULO VII: DEL REFERENDO	6
PARTE 3: DEBERES DE LOS MIEMBROS Y OFICIALES	7
CAPÍTULO VIII: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE	7
CAPÍTULO IX: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO	8
CAPÍTULO X: DE LOS MIEMBROS DEL SENADO ACADÉMICO	9
CAPÍTULO XI: DE LOS REPRESENTANTES A LA JUNTA UNIVERSITARIA Y A LA JUNTA ADMINISTRATIVA	10

BASE LEGAL Y CONSIDERACIONES PERTINENTES

EL SENADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN: (1) LA LEY NÚMERO 1 DEL AÑO 1966, EN SU ARTICULO 11, APARTADOS C Y D; (2) EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO 21.2; (3) LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 117 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL AÑO 1981-82; (4) LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 93 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL AÑO 1983-84; (5) LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 014, 1997-98, DE LA JUNTA DE SÍNDICOS; (6) Y LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 73, 2013-14, DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERA:

- A. Que según señala el Artículo 21.5.2 del Reglamento General, “Mediante reglamentación interna, cada senado establecerá la organización y procedimientos necesarios para su funcionamiento, en armonía con la Ley de la Universidad y con este Reglamento”.
- B. Que se hace necesario aprobar un reglamento que defina y articule las funciones, deberes y prerrogativas del Senado Académico.
- C. Que es de vital importancia tener un reglamento que mediante su aplicación genere la integración debida entre el personal docente, estudiantil y administrativo.
- D. Que mediante los mecanismos que establece el reglamento interno, se logrará un máximo rendimiento en la labor del Senado Académico y una mayor participación en las decisiones académicas.

RESUELVE:

Adoptar el siguiente Reglamento para el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey como mecanismo interno, regulador de sus procedimientos.

PARTE 1: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 1: El máximo organismo académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, denominado Junta Académica en la Certificación número 117 del Consejo de Educación Superior, año 1981-82, que establece su composición, obtiene los poderes y funciones de Senado Académico mediante la Certificación número 93, año 1983-84. Mediante la Certificación número 014, 1997-98, de la Junta de Síndicos fue denominado Senado Académico y su actual composición fue definida mediante la Certificación número 73, 2013-14, de la Junta de Gobierno. Como todo Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico constituye, según el Artículo 11, Sección C, de la Ley Universitaria de 1966, “el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción”. Según la Sección 21.1 del Reglamento General, “el senado académico es el foro oficial de la comunidad académica. En él, el claustro participa en los procesos institucionales, cooperando y colaborando estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito jurisdiccional establecido por ley”. Igualmente, según la Sección 21.5.3 del Reglamento General, “cada senado académico podrá deliberar y hacer recomendaciones al rector correspondiente sobre cualquier asunto de interés institucional aunque no esté previsto en este Reglamento. El rector remitirá al Presidente las recomendaciones del senado, con las suyas propias. En los casos en que el Presidente juzgue que sea necesaria acción por la Junta de Síndicos, someterá el asunto a ese organismo con sus recomendaciones y las del senado y el rector.”

Artículo 2: Por lo expuesto en el Artículo número 1 de este Reglamento, el Senado Académico estará regido por lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley número 1 de 1966, por el Artículo 21 del Reglamento General de la Universidad y por lo determinado en el presente Reglamento.

Artículo 3: La Certificación número 73, 2013-14, de la Junta de Gobierno dispone que el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey estará integrado por veinticinco (25) miembros, según la siguiente composición:

- 3.1 Seis (6) miembros ex-officio:
 - Presidente de la Universidad de Puerto Rico
 - Rector
 - Decano de Asuntos Académicos
 - Decano de Administración
 - Decano de Estudiantes
 - Director de la Biblioteca

3.2 Trece (13) miembros electos:

Un (1) profesor, que no desempeñe tareas gerenciales, por cada uno de los nueve (9) departamentos

Un (1) senador en representación de los Trabajadores Sociales, Psicólogos y Consejeros Profesionales

Un (1) senador en representación de los Bibliotecarios

Dos (2) senadores por acumulación

3.3 Seis (6) estudiantes:

Presidente del Consejo de Estudiantes

Representante ante la Junta Universitaria

Representante ante la Junta Administrativa

Tres (3) estudiantes electos por el cuerpo estudiantil de las áreas académicas: Ciencias, Artes y Escuelas Profesionales

Artículo 4: El número de senadores académicos elegidos por el claustro será por lo menos dos (2) veces el número total de senadores académicos ex officio (Sección 21.4.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

CAPITULO II: DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VACANTES

Artículo 5: Para los claustrales electos al Senado Académico se seguirán los procedimientos a tenor con el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Sección 21.6 y subsiguientes en relación con la elegibilidad; Sección 21.7 y subsiguientes en relación con el procedimiento para la elección; Sección 21.8 y subsiguientes en cuanto a las vacantes; y Sección 21.9 y subsiguientes en cuanto a la duración del término.

5.1 Se elegirán senadores alternos para representar a los senadores claustrales electos cuando éstos tengan que ausentarse a alguna reunión del Senado. Para esta elección se cumplirá con el Artículo 5 de este Reglamento. Los senadores alternos se elegirán simultáneamente con el senador en propiedad.

Los senadores alternos, en sustitución del senador en propiedad, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del Senado.

Artículo 6: La elección, procedimiento, término y vacante de los miembros que actúan en representación estudiantil, se hará conforme a la Sección 21.10 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.

CAPITULO III: DE LAS FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 7: Corresponderán especialmente al Senado, en conformidad con la Ley de la Universidad de Puerto Rico, en su Artículo 11, Apartados C y D y la Certificación número 93 del Consejo de Educación Superior, del año 1983-84, las siguientes funciones:

- 7.1 Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de la facultad y los departamentos correspondientes.
- 7.2 Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad, las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
- 7.3 Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
- 7.4 Entender en las consultas relativas a los nombramientos de los rectores, directores y los decanos que no presidan facultades, conforme con lo dispuesto por la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
- 7.5 Elegir sus representantes ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa.
- 7.6 Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.
- 7.7 Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el proyecto de Reglamento General de la Universidad que ésta proponga.
- 7.8 Someter a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones, el proyecto de Reglamento de los Estudiantes.
- 7.9 Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
- 7.10 Rendir anualmente al claustro un informe de su labor, que será preparado por la Secretaría y aprobado por el Senado en la primera reunión ordinaria del primer semestre académico.
- 7.11 Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos de la Institución, enumerados en este artículo, que impliquen responsabilidades institucionales en común.

7.12 Le corresponderá al Senado Académico, además:

- 7.12.1 Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos académicos de la institución.
- 7.12.2 Establecer normas en aquellos asuntos de la Institución no enumerados anteriormente que impliquen responsabilidades institucionales en común.
- 7.12.3 Recibir informes periódicos de los decanos sobre asuntos que impliquen responsabilidades institucionales o de interés común. Estos informes se rendirán a iniciativa del presidente o a petición de una mayoría de los miembros del Senado Académico.
- 7.12.4 Recibir propuestas y proponer la denominación de edificios, salas y estructuras universitarias, a tenor con los criterios establecidos en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y en las certificaciones vigentes.

PARTE 2: REUNIONES Y VOTACIONES

CAPÍTULO IV: DE LAS REUNIONES Y VOTACIONES

Artículo 8: El Senado Académico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, con excepción de los meses de junio y julio, en el sitio y hora que se designe. Ninguna reunión ordinaria podrá ser cancelada, a menos que se ausculte el sentir del Senado y una mayoría de los miembros le dé su aprobación a la cancelación. En caso de que la reunión sea pospuesta, se indicará en la notificación la fecha alterna.

- 8.1 Si un periodo académico comenzara faltando menos de diez días del mes, el Senado Académico no estaría obligado a reunirse en sesión ordinaria durante ese mes.

Artículo 9: El Senado Académico se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del rector; por acuerdo del Senado Académico; a petición de, por lo menos, una tercera parte de sus miembros electos, incluida la representación estudiantil; o de una tercera parte de los miembros votantes de la facultad. La reunión debe celebrarse conforme a lo estipulado en la Sección 21.11.1 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 10: Las convocatorias para las reuniones del Senado Académico se expedirán por el rector o por su representante, por mediación de la Secretaría del Senado Académico y se circularán por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Artículo 11: Las reuniones de Senado Académico serán normalmente públicas para los miembros de la comunidad universitaria, excepto en las situaciones contempladas por la Sección 21.11.3, según enmendada, del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 12: Para las votaciones se utilizarán los métodos más flexibles parlamentariamente (como el consenso, consentimiento unánime, viva voz, entre otros), excepto en los casos en que el propio Senado disponga lo contrario. No obstante, en cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del Senado Académico y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de los miembros presentes. Las votaciones finales de las mociones originales o principales requerirán mayoría de los presentes, excepto en mociones secundarias (que aplicarán según la autoridad parlamentaria) y en los casos en que este Reglamento disponga lo contrario.

Artículo 13: En casos excepcionales, cuando un decano o el director de la biblioteca no pueda asistir a la reunión, lo sustituirá con voz y voto el funcionario previamente designado y notificado a la Secretaría.

CAPITULO V: DE LA AGENDA

Artículo 14: La agenda y la documentación pertinente para las reuniones del Senado Académico serán preparadas por la Comisión de Agenda, creada en el Artículo 52 de este Reglamento. Se expedirán por el rector por mediación del secretario del Senado Académico y se deberán circular, junto a la convocatoria por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Artículo 15: Cualquier miembro del Senado Académico que lo interese podrá traer un asunto a la atención del Senado Académico por medio de la Comisión de Agenda, o lo podrá plantear directamente durante el transcurso de la reunión en el tema de Otros Asuntos.

Artículo 16: En una reunión ordinaria dada, el orden de la agenda podrá ser alterado, así como también se podrá introducir un asunto no incluido, previa moción al efecto, si ésta recibe la aprobación de las dos terceras partes de los miembros votantes.

Artículo 17: Las agendas de las reuniones ordinarias del Senado Académico seguirán el orden siguiente:

- 17.1 Llamada al orden
- 17.2 Verificación del cuórum
- 17.3 Consideración de las actas de las reuniones anteriores
- 17.4 Informe del rector
- 17.5 Informe de los representantes del Senado Académico ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa
- 17.6 Informe de las comisiones
- 17.7 Otros informes
- 17.8 Otros asuntos
- 17.9 Clausura

Artículo 18: Las convocatorias a las reuniones extraordinarias deberán incluir las agendas de las mismas. El Senado Académico no podrá, bajo ninguna circunstancia, considerar tema alguno que no estuviere incluido en la agenda que acompañó a la citación para las reuniones extraordinarias.

CAPITULO VI: DEL CUÓRUM

Artículo 19: Según el Reglamento General en su Sección 21.11.2, “el quórum en las reuniones de cada senado lo constituirá más de la mitad de todos los senadores. Será requisito adicional para establecer el quórum que más de la mitad del mismo lo compongan senadores académicos elegidos.”

CAPITULO VII: DEL REFERENDO

Artículo 20: Hasta donde sea posible, se evitará el procedimiento de referendo. Este recurso se empleará, previa autorización del presidente del Senado Académico, para resolver asuntos rutinarios o de extrema urgencia y que no sean de carácter controvertible.

Artículo 21: Todos los asuntos sometidos mediante referendo requerirán la aprobación de dos terceras partes de los miembros del Senado Académico.

Artículo 22: Los resultados de los referendos, serán informados por la presidencia del Senado Académico en la próxima reunión del cuerpo. Los asuntos aprobados por referendo no se podrán rescindir en la reunión en que sean informados.

PARTE 3: DEBERES DE LOS MIEMBROS Y OFICIALES

CAPITULO VIII: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 23: El rector de la Universidad de Puerto Rico en Cayey será el presidente del Senado Académico y, como tal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 23.1 Convocar y presidir las reuniones del Senado Académico. En ausencia del rector, o cuando éste lo estime necesario, lo sustituirá el decano de Asuntos Académicos. De no estar disponible el decano de Asuntos Académicos, el rector determinará quien lo sustituirá de entre los miembros del Senado. Si durante una reunión la presidencia del Senado tuviera que ausentarse, esta determinará quien le sustituirá de entre los miembros del Senado.
- 23.2 Diligenciar en coordinación con la Secretaría del Senado Académico y en consonancia con lo descrito en los Artículos 10 y 14 las agendas de las reuniones.
- 23.3 Designar los miembros de los comités ad-hoc, salvo cuando este Reglamento o el Senado Académico disponga otra cosa.
- 23.4 Endosar las actas de las reuniones y elevar a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso, los acuerdos y las comunicaciones del Senado Académico. Al elevar los acuerdos del Senado Académico al Presidente, a la Junta Universitaria o a la Junta de Gobierno, el rector podrá acompañarlos con sus recomendaciones.
- 23.5 Autorizar comunicados relativos a los asuntos tratados en las reuniones del cuerpo.
- 23.6 Representar al Senado Académico en los actos oficiales en que corresponda.
- 23.7 Informar por escrito al Senado Académico el curso seguido o acción tomada respecto a los acuerdos de este cuerpo.

- 23.8 Las certificaciones no podrán ser alteradas luego de ser aprobadas por el Senado, excepto por el propio cuerpo.
- 23.9 Hacer cumplir en la Universidad de Puerto Rico en Cayey las certificaciones emitidas por el Senado Académico en el ejercicio de su jurisdicción establecida por la Ley y el Reglamento de la Universidad. Exponer y defender ante organismos y funcionarios superiores aquellas decisiones del Senado Académico que requieran aprobación o ratificación. Las certificaciones y las decisiones del Senado Académico podrán estar acompañadas con las recomendaciones del rector.
- 23.10 Rendir un informe por escrito sobre la marcha de la institución en las reuniones del Senado, que se distribuirá con por lo menos dos días de anticipación.
- 23.11 El rector de la Universidad de Puerto Rico en Cayey será miembro ex officio de todas las comisiones permanentes del Senado Académico.

CAPITULO IX: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 24: El secretario del Senado Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 24.1 Verificar el cuórum de las reuniones.
- 24.2 Preparar las actas, certificaciones y resoluciones del Senado Académico.
- 24.3 Hacer llegar, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad, a los miembros del Senado Académico el acta de la reunión pasada, la convocatoria de la próxima, los informes de las comisiones y cualquier documento a ser considerado, salvo cuando medien circunstancias que no lo permitan.
- 24.4 Preparar y mantener al día un registro de los acuerdos del Senado Académico y la acción tomada sobre ellos.
- 24.5 Suplir en un tiempo razonable a los miembros de la comunidad universitaria, a petición de éstos, cualquier información oficial y pública contenida en los documentos bajo su custodia.
- 24.6 Enviar mensualmente a los diversos departamentos las certificaciones y cualquier otro documento que el Senado Académico estime pertinente.

24.7 Procesar los documentos sometidos por otros organismos del Sistema de la UPR al Senado Académico con prontitud, de acuerdo con el procedimiento establecido para radicación, procesamiento y disposición final de tales documentos.

24.8 Si el secretario del Senado tuviera que ausentarse de alguna reunión, lo sustituirá uno de los funcionarios de la Secretaría.

CAPITULO X: DE LOS MIEMBROS DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 25: Los miembros docentes del Senado Académico, electos por los diversos departamentos, representan los departamentos de su procedencia y el cuerpo de claustrales en general. Los electos por acumulación representan al claustro en general. Los representantes estudiantiles al Senado Académico representan al estudiantado en general y sus intereses.

Artículo 26: Los miembros docentes electos por los departamentos tienen el deber de auscultar el parecer de sus representados y rendirles un informe escrito de las actividades y determinaciones del Senado Académico en cada reunión departamental, o cuando sea necesario, pero nunca menos de dos (2) veces al semestre. Los electos por acumulación tienen el deber de auscultar el parecer de la facultad como cuerpo, especialmente en sus reuniones periódicas, pero cuando sea de mucha importancia, a través de vistas públicas. Además deberán rendir un informe escrito de las actividades y determinaciones del Senado Académico que la afecten como cuerpo, en cada una de las reuniones de facultad. Los representantes estudiantiles al Senado Académico tienen el deber de auscultar el parecer de sus representados y rendirles un informe escrito, por lo menos una vez al semestre, sobre las determinaciones del Senado Académico. Dicho informe será publicado en la Cartelera, o por cualquier otro medio que asegure su amplia divulgación.

Artículo 27: Los miembros del Senado Académico deberán asistir con puntualidad a las reuniones.

Artículo 28: Los miembros que por fuerza mayor no puedan asistir a las reuniones del Senado Académico deben excusarse ante el Secretario. De lo contrario, serán considerados ausentes. El senador electo deberá poner al tanto al senador alterno de los asuntos que habrán de discutirse en la reunión en que le sustituirá y le proveerá los documentos distribuidos por la Secretaría para esa reunión.

Artículo 29: La ausencia a dos (2) reuniones en un año académico sin justificación dará lugar a que el secretario comunique tal situación a los claustrales del departamento afectado, al cuerpo de la facultad cuando se trate

de los electos por acumulación, o al Consejo de Estudiantes para que tomen la decisión que estimen pertinente.

CAPITULO XI: DE LOS REPRESENTANTES A LA JUNTA UNIVERSITARIA Y A LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 30: Los senadores docentes electos elegirán por votación un (1) representante en propiedad y un (1) representante alterno a la Junta Universitaria y dos (2) representantes en propiedad y un (1) representante alterno ante la Junta Administrativa de entre sus miembros docentes electos.

Artículo 31: El término de los representantes a la Junta Universitaria y a la Junta Administrativa será por la duración de sus gestiones como representantes al Senado Académico. Los senadores salientes continuarán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que el Senado Académico celebre en el año académico correspondiente.

Artículo 32: De producirse vacantes en cualesquiera de las representaciones a la Junta Universitaria y a la Administrativa, en la primera reunión ordinaria siguiente a la fecha de la declaración de vacante, el Senado Académico elegirá un (1) nuevo representante que servirá por el tiempo que todavía le reste como miembro del Senado Académico.

Artículo 33: En caso de que la opinión personal del representante no coincida con las determinaciones del Senado Académico, podrá hacerlo constar.

Artículo 34: De haber habido reuniones en la Junta Universitaria o en la Junta Administrativa, los representantes informarán por escrito en la próxima reunión del Senado Académico acerca de los trabajos y gestiones de aquellas.

PARTE 4: COMISIONES

CAPITULO XII: DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 35: El Senado Académico tendrá las siguientes comisiones permanentes, las cuales estarán integradas por sus miembros:

- 35.1 Comisión de Asuntos Académicos
- 35.2 Comisión de Asuntos Claustrales
- 35.3 Comisión de Asuntos Estudiantiles

35.4 Comisión de Ley y Reglamento

35.5 Comisión de Agenda (Comisión Especial)

Artículo 36: Exclusivamente para la integración de las diversas comisiones permanentes que se describen en el Artículo 35 de este Reglamento, los miembros electos se dividirán en tres áreas: **Ciencias** (Matemática-Física, Biología y Química); **Artes** (Humanidades, Inglés, Estudios Hispánicos y Ciencias Sociales); **Escuelas Profesionales** (Administración de Empresas, Pedagogía, Biblioteca, Trabajadores Sociales, Psicólogos y Consejeros).

Será mandatorio que todos los senadores participen activamente por lo menos en una comisión del Senado durante el año académico.

Artículo 37: La Comisión de Asuntos Académicos estará compuesta al menos por tres (3) miembros de la representación docente ante el Senado Académico, electos por ellos y representando cada una de las áreas de Ciencias, Artes y Escuelas Profesionales; un (1) miembro de la representación estudiantil ante el Senado Académico, electo por ésta, el director de la Biblioteca y el decano de Asuntos Académicos como miembro ex officio y presidente de la Comisión.

Artículo 38: Será función de la Comisión de Asuntos Académicos proponer al Senado Académico:

- 38.1 La orientación general de los programas de investigación y enseñanza vigentes, luego de haber preparado, divulgado y coordinado procedimientos de avalúo en los mencionados programas. La Comisión coordinará con la Oficina de Planificación y Avalúo Institucional los trabajos de avalúo programático que se definen en el Plan de Avalúo Institucional que esté vigente.
- 38.2 Los nuevos programas de investigación y enseñanza que sean sometidos a su consideración por la facultad, luego de su correspondiente evaluación y análisis.
- 38.3 Los requisitos académicos y de admisión, retención y graduación de estudiantes de los programas de estudios propuestos por la facultad así como los resultados del avalúo que justifican esos requisitos.
- 38.4 La evaluación y aprobación de prontuarios que recibe del Comité de Currículo de la Facultad cuando éste delega en el Senado su responsabilidad por razones justificadas.¹

¹ Ver Reglamento Interno de la Facultad, Artículo 8.4.2

- 38.5 Cualquier asunto que tenga que ver con el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje y que esté sustentado por resultados de avalúo del aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 39: La Comisión de Asuntos Claustrales estará compuesta al menos por tres (3) miembros de la representación docente ante el Senado Académico, electos por ellos y representando cada una de las áreas de Ciencias, Artes y Escuelas Profesionales, un (1) miembro de la representación estudiantil ante el Senado Académico, electo por ésta, y el decano de Asuntos Académicos o su delegado. Uno de los miembros la presidirá.

Artículo 40: Será función de la Comisión de Asuntos Claustrales proponer al Senado Académico:

- 40.1 Las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente.
- 40.2 Propuestas para otorgamientos de grados honoríficos y reconocimientos académicos y para la denominación de edificios, salas y estructuras.
- 40.3 Política para ascenso en rango, permanencias, licencias, etc.
- 40.4 Cualquier otro asunto de interés institucional.

Artículo 41: La Comisión de Asuntos Estudiantiles estará compuesta al menos por dos (2) miembros de la representación docente ante el Senado Académico, electos por ellos; dos (2) miembros de la representación estudiantil ante el Senado Académico, electos por ésta, el decano de Asuntos Académicos o su delegado y el decano de Asuntos Estudiantiles como miembro ex officio. Presidirá la comisión uno de los representantes estudiantiles electos al Senado Académico.

Artículo 42: Será función de la Comisión de Asuntos Estudiantiles proponer al Senado Académico:

- 42.1 El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.
- 42.2 Cualquier plan, programa o proyecto relativo al desarrollo de la vida estudiantil.

Artículo 43: La Comisión de Ley y Reglamento estará compuesta al menos por un (1) miembro de la representación docente ante el Senado Académico, electo por ellos, quien la presidirá; el representante del Senado Académico a la Junta Universitaria, el representante estudiantil a la Junta Universitaria y los decanos.

Artículo 44: Será función de la Comisión de Ley y Reglamento proponer al Senado Académico mecanismos para implantar, revisar y actualizar cualquier ley o reglamento de aplicabilidad en la Universidad de Puerto Rico en Cayey que requiera la aprobación del Senado Académico.

Artículo 45: La Comisión de Agenda estará compuesta al menos por un (1) miembro de la representación docente ante el Senado Académico, electo por ellos; un (1) miembro de la representación estudiantil ante el Senado Académico, electo por ésta, el rector, quien la presidirá, y el secretario como miembro ex officio.

Artículo 46: Será función de la Comisión de Agenda:

46.1 Preparar las agendas de las reuniones ordinarias del Senado, luego de analizar el conjunto de asuntos pendientes y los asuntos nuevos traídos a la consideración del cuerpo. En la preparación de las agendas se tomarán en cuenta las prioridades establecidas en el plan de trabajo anual del Senado. En su evaluación de los asuntos pendientes o asuntos nuevos la comisión podrá enviar asuntos directamente a las comisiones que le correspondan, informándolo así al pleno del Senado en su próxima reunión ordinaria. El pleno del Senado se reserva el derecho de enviar también a comisiones los asuntos que entienda pertinentes o de reclamar que algunos asuntos se saquen de las agendas de las comisiones para ser discutidos por el pleno.

46.2 Editar toda certificación o resolución aprobada por el Senado Académico.

Artículo 47: Las comisiones permanentes del Senado Académico podrán reunirse las veces que estimen pertinente, previa citación de sus presidentes, y podrán presentar al Senado Académico, por encomienda de éste o por derecho propio, lo que cada comisión entienda dentro de sus funciones para ser considerado en reuniones del Senado Académico.

Las comisiones permanentes informarán en cada reunión ordinaria el status de sus trabajos y los asuntos pendientes o prioritarios en sus agendas.

Artículo 48: Las sugerencias, opiniones, recomendaciones o los estudios de las comisiones permanentes serán documentos de trabajo para ser analizados, discutidos y tramitados de acuerdo con el curso que el Senado Académico considere prudente.

Artículo 49: Las comisiones permanentes del Senado Académico serán constituidas en la primera reunión del cuerpo de cada año académico.

CAPITULO XIII: DEL TIEMPO LÍMITE PARA RENDIR INFORMES

Artículo 50: Los informes de las comisiones permanentes deben ser rendidos de forma escrita y firmados por sus miembros. Circularán con la agenda cuando ésta sea repartida. La presentación verbal, cuando así se requiera, se hará por el presidente de la comisión correspondiente o por quien éste designe.

Artículo 51: El tiempo que tendrá un miembro del Senado Académico o una comisión permanente para rendir el informe estará determinado en cada caso por el Senado. El tiempo máximo será de seis (6) meses a partir del día en que se le asigne el informe por el Senado Académico. Se podrá solicitar al Senado Académico prórroga de tiempo, previa justificación para entregar o rendir el informe respectivo.

PARTE 5: DECISIONES

CAPITULO XIV: DE LAS DECISIONES Y RECONSIDERACIONES

Artículo 52: Las decisiones del Senado Académico, previa consideración por la Comisión de Agenda, serán certificadas por la Secretaría. Aquellas que así lo requieran, se enviarán al organismo o funcionario competente para su conocimiento o implantación. Las decisiones del Senado Académico podrán estar acompañadas con las recomendaciones del rector.

Artículo 53: Todo aquel que considere que la institución ha sido afectada adversamente por una determinación del Senado Académico podrá solicitar de éste, por escrito, la reconsideración de la misma. El procedimiento de reconsideración no será un requisito para la apelación ante un organismo superior.

La solicitud de reconsideración deberá indicar la decisión de referencia, contener una breve relación de los hechos o principios envueltos, exponer los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración e indicar el cambio o remedio solicitado. Toda solicitud de reconsideración deberá ser enviada al presidente del Senado Académico.

El planteamiento de casos individuales se regirá por lo dispuesto en la reglamentación vigente aplicable.

Artículo 54: El presidente del Senado Académico someterá la petición de reconsideración a la Comisión de Agenda dentro de los diez (10) días de haberla recibido.

Artículo 55: La Comisión de Agenda incluirá el asunto en la agenda de una reunión ordinaria o extraordinaria no más tarde de sesenta (60) días naturales después de haberla recibido del presidente del Senado Académico.

CAPITULO XV: DE LAS DECISIONES Y DOCUMENTOS APROBADOS POR EL SENADO ACADÉMICO

Artículo 56: Las decisiones que tome el Senado Académico se clasificarán en certificaciones y resoluciones.

Artículo 57: Las certificaciones serán utilizadas como documentos de la Universidad de Puerto Rico en Cayey y regularán las normas internas para la marcha de la institución a las cuales se refiere.

Artículo 58: Las resoluciones serán utilizadas para expresar el sentir del Senado Académico ante organismos, agencias o personas.

CAPÍTULO XVI: DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL

Artículo 59: Durante la primera semana de cada año académico, la Secretaría enviará a cada senador una lista de todos los asuntos pendientes ante el Senado en pleno y ante las comisiones permanentes y los comités (si alguno) del Senado (según el Artículo 65). Cada senador consultará a sus representados (al personal docente de su departamento o del claustro o a los estudiantes) sobre estos y otros asuntos de importancia para establecer prioridades entre los mismos.

Artículo 60: En la primera reunión de cada una de las comisiones permanentes, luego de ser constituidas en la primera reunión ordinaria del Senado, se establecerá y aprobará un plan de trabajo de la comisión para el año académico, con el propósito de atender los asuntos prioritarios (pendientes y/o nuevos). Cada comisión permanente presentará su plan de trabajo para la aprobación del Senado en la segunda reunión ordinaria de cada año académico.

Artículo 61: En la tercera reunión ordinaria del Senado de cada año académico, la Comisión de Agenda presentará un plan de trabajo del cuerpo para su consideración, revisión y aprobación. El propósito de este plan es atender los asuntos prioritarios (pendientes y/o nuevos) que requieran su atención y establecer un calendario tentativo para tomar las acciones y/o decisiones pertinentes. El Senado encomendará los estudios y/o actividades necesarias para facilitar la consideración de estos asuntos y remitirá algunos de estos a las comisiones correspondientes para su consideración, acción y/o recomendaciones. Los planes de trabajo del Senado en pleno y de sus comisiones permanentes se coordinarán de forma que permita atender los asuntos prioritarios.

Artículo 62: La Comisión de Agenda elaborará las agendas para las reuniones del Senado tomando como base el plan de trabajo anual (según el Artículo 48.1).

Artículo 63: En la última reunión ordinaria de cada año académico, el Senado programará la consideración de asuntos todavía pendientes y evaluará los logros obtenidos. Al constituir las comisiones permanentes, el Senado tomará en consideración el avalúo del plan de trabajo del año anterior.

PARTE 6: SOBRE EL REGLAMENTO

CAPITULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64: Las disposiciones de este reglamento se considerarán subordinadas a lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada, y en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 65: Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones no afectará las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 66: Aquellos asuntos procesales no cubiertos por este reglamento se resolverán de acuerdo al manual de reglas procesales de Reece B. Bothwell en primera instancia y en segunda instancia Robert's Rules of Order (RONR), en ambos última edición.

Artículo 67: Este reglamento podrá ser enmendado total o parcialmente por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado Académico, previa recomendación de la Comisión de Ley y Reglamento, a menos que sea unánime.

APÉNDICE

LISTA DE CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO

- 52 (2021-22) Se aprobó una enmienda al Capítulo IV. para añadir el Art. 8.1. para que lea; Si un periodo académico comenzara faltando menos de diez días del mes, el Senado Académico no estaría obligado a reunirse en sesión ordinaria durante ese mes.
- 27 (2016-17) Se eliminó el inciso 35.3, los Artículos 41 y 42 sobre la Comisión de Recursos del Aprendizaje y que se reenumeren los restantes incisos y artículos. Se enmendó el Artículo 37 para incluir al Director de la Biblioteca como miembro de la Comisión de Asuntos Académicos. Se sustituyó la alusión a la Junta de Síndicos como cuerpo, por Junta de Gobierno, que se menciona en la página 3, incisos 7.6 y 7.9 y en la página 7, inciso 23.4.
- 17 (2014-15) Se aprobó una propuesta de enmiendas al Reglamento, en atención a la Certificación número 73 (2013-14) de la Junta de Gobierno, que incluye dos senadores estudiantiles.
- 47 (2011-12) Se aprobó la propuesta de revisión del Reglamento con las enmiendas presentadas.
- 24 (2011-12) Se solicitó a la Junta de Síndicos que se integre al Director de la Oficina de Sistemas de Información (OSI) como miembro de este cuerpo y que se ajuste la composición del Senado según corresponda, de manera que se mantenga la proporción reglamentaria. Mientras esto ocurre, se autorizó a que el Director de OSI asista a las reuniones del Senado como invitado con voz pero sin voto. **(Derogada mediante la certificación número 19, 2014-15)**
- 23 (2011-12) Se autorizó que la Procuradora Estudiantil se integre a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con voz pero sin voto y a las reuniones del Senado Académico como invitada permanente. **(Derogada mediante la certificación número 19, 2014-15)**
- 7 (2011-12) Se enmendó el Artículo 35 a los efectos de que se pueda elegir un miembro alterno ante la Junta Administrativa.
- 17 (2008-09) Se enmendaron los Artículos 42, 44, 46, 47.1, 47.2, 47.3, 47.4, 48, 50 y 52, en cuanto a la forma en que estaba redactada la composición de las Comisiones y las funciones de la Comisión de Recursos del Aprendizaje.
- 16 (2007-08) Se enmendó el Artículo 44 a los efectos de que la Comisión de Asuntos Claustrales sea presidida por uno de sus miembros.

- 28 (2003-04) Se enmendó la Sección 43.4, que tiene que ver con las funciones de la Comisión de Asuntos Académicos. Esta determinación deja sin efecto la Certificación número 53 (2000-01). Se remitió a la consideración del Claustro la enmienda propuesta al Reglamento Interno de la Facultad.
- 12 (2003-04) Se autorizó a la Secretaria Ejecutiva a actualizar el Reglamento Interno a tono con la reciente reenumeración de los artículos y secciones del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y su redacción, así como para cambiar “Colegio Universitario de Cayey” por “Universidad de Puerto Rico en Cayey”, según corresponda. Asimismo, en el artículo 47 se debe actualizar el nombre del Centro de Tecnología Educativa y Comunicación.
- 25 (2002-03) Se enmendó el Artículo 43, sobre las funciones de la Comisión de Asuntos Académicos, y el Artículo 53, sobre las funciones de la Comisión de Agenda.
- 22 (2002-03) Se creó el Artículo 5.1, relacionado con la elección de los senadores alternos y se añadió un párrafo al Artículo 28, relacionado con este tema.
- 87 (2000-01) Se enmendó la primera oración del Artículo 70, relacionado con la preparación del plan de trabajo del Senado. Esta determinación constituye una enmienda a la Certificación número 104 (1999-00) del Senado Académico.
- 53 (2000-01) Se aprobó la definición de “erogación de fondos significativa” y se acordó que esta certificación será un addendum del Reglamento Interno del Senado Académico.
- 105 (1999-00) Se añadió un segundo párrafo al Artículo 41, relacionado con la participación activa de los senadores en las comisiones permanentes o en los comités ad hoc.
- 104 (1999-00) Se aprobó con enmiendas una propuesta relacionada con la elaboración de un Plan de Trabajo del Senado al inicio de cada año académico. Se añadió el Capítulo XVII con cinco artículos nuevos. Se reenumeró el último capítulo como el Capítulo XVIII y los Artículos 68 a 70 como los Artículos 73 a 75.
- 14 (1999-00) Se aprobó con enmiendas una versión revisada del Reglamento Interno del Senado Académico.
- 43 (1998-99) Se solicitó que el Informe del Rector se presente por escrito a los miembros del Senado Académico.
- 10 (1996-97) Se enmendó el Artículo 37 para añadir que los senadores salientes continuarán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen

posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que la Junta Académica celebre en el año académico correspondiente.

- 80 (1995-96) Se acordó que las Comisiones Permanentes informen en cada reunión ordinaria el status de sus trabajos y los asuntos pendientes o prioritarios en su agenda.
- 65 (1995-96) Se enmendaron los Artículos 46, 47 y 49, para renombrar a los presidentes de las Comisiones Permanentes de Asuntos Claustrales, Recursos del Aprendizaje y Asuntos Estudiantiles.
- 59 (1995-96) Se enmendó el Artículo 36 para especificar que solamente los senadores (facultad) electos podrán votar en la elección de sus pares a las Juntas Administrativa y Universitaria.
- 21 (1991-92) Se enmendó el Artículo 36, para añadir la elección de un representante alterno a la Junta Universitaria.
- 23 (1987-88) Se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Académica.